
	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

La Directora Seccional Vaupés de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico en ejercicio de las facultades delegadas que le confiere el literal m) de la Resolución No. 294 del 03 de agosto de 2010, proferida por el Director General y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 y,

I. CONSIDERANDO:

Que al expedirse la Ley 1333 de julio 21 de 2009, dispone que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio del Medio Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993.

1. ANTECEDENTES:

Que, el 31 de enero de 2025 la Personería Municipal recibe "Queja por uso indebido de un espacio público ocasionando contaminación ambiental" la cual es trasladada por competencia mediante COR-00012-25 con radicado interno No. 44 de 04 de febrero de 2025 a la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico, en donde se menciona lo siguiente:



"Por este medio me dirijo a ustedes con el fin de presentar una queja que tiene que ver con el uso que se le está dando a la rivera del Río Vaupés, exactamente al frente donde funciona la empresa JUANTHOSA en el barrio centro.

Se ha visto por los habitantes de Mitú que los señores que trabajan para esta empresa, están utilizando esa parte de la rivera del Río para hacer actividades de mecánica y reparación de embarcaciones, ocasionando con dicha actividad contaminación a las aguas del Río en razón a que todos los residuos de soldadura, limadura y demás van directamente al cauce.

Por esta razón solicito al Señor Personero Municipal, intervenga ante esta empresa para que cesen estas actividades y busquen el sitio adecuado en donde no se siga causando la contaminación antes dicha. También es importante que se solicite a la empresa de servicios públicos de energía CEELVA sobre el permiso que tienen ellos para ejercer esa actividad, ya que como se dijo, están usando la energía para soldar y otras actividades y sin ninguna seguridad."

Que, de acuerdo a lo anterior, se procedió a realizar visita el día 02 de abril de 2025, efectuada en la Av. 15 #15A-02 barrio centro, frente a la empresa JUANTHOSA RED S.A.S identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente por representada legalmente CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975, celular No. 3123911413, con Georreferenciación N:01°36'32" - W:070°14'11.52", siendo las 10:35 a.m., atendida por una trabajadora de la empresa.

Que, mediante Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de 02 de abril de 2025, diligenciada por funcionario de la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico-Seccional Vaupés se impone medida preventiva en flagrancia, a la empresa JUANTHOSA REDS.A.S. identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975 consistente en SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD por los siguientes hechos:

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3



RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

"El día miércoles 02 de abril, en atención a la queja interpuesta y recepcionada mediante expediente COR-00012-25, la cual refiere "uso indebido de un espacio público ocasionando contaminación ambiental", al frente donde funciona la empresa JUANTHOSA en el barrio centro, se realiza visita de inspección y seguimiento y se realiza imposición de medida preventiva por la existencia de un muelle artesanal no registrado y que no cuenta con permiso de ocupación de cauce, incumpliendo el numeral 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Decreto Ley 2811 de 1974"

Que lo anterior, se relaciona en la siguiente acta:

	FORMATO: ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA	 FECHA: 24 de Marzo de 2020
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05 VERSION: 5

ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA
(ART. 15 LEY 1333 DE 2009)

Lugar: Mitu, Vaupés fecha: 02-04-25 hora: 10:35

Predio: _____ Vereda: _____ Corregimiento: _____

Municipio: Mitu Dirección: Av. 15 # 15 A-02

Georreferenciación N: 01° 15' 36.32" W: 70° 14' 11.52"

Departamento: Vaupés

1. FUNCIONARIO QUE IMPONE LA MEDIDA: (Nombre del funcionario, técnico y/o autoridad que impone la medida preventiva):
 Nombre y apellidos: Diego Rincón Prieto
 Identificación C.C. No. 1020570184 de Bogotá Cargo: Profesional Especializado ^{NCACDA}

2. PERSONA, PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD A LA CUAL SE IMPONE LA MEDIDA PREVENTIVA:
 Nombre completo o razón social: Juanthosa RED S.A.S.
 Identificación C.C. Nit No.: 900678688-1
 Propietario Arrendador Representante Legal arrendatario
 Otro cual Alejandro Espinosa
 Dirección de correspondencia: Av. 15 # 15 A-02 B Centro
 No. de teléfono fijo _____ No. de celular: 3123911413
 Recurso afectado: _____



3. RELACIÓN DE LOS HECHOS QUE MOTIVAN LA IMPOSICIÓN DE LA MEDIDA PREVENTIVA.
El día miércoles 02 de abril, en atención a la queja interpuesta y recepcionada mediante expediente COR-00012-25, la cual refiere "uso indebido de un espacio público ocasionando contaminación ambiental", al frente donde funciona la empresa Juanthosa en el barrio centro, se realiza visita de inspección y seguimiento y se realiza imposición de medida preventiva por la existencia de un muelle artesanal no registrado y que no cuenta con permiso de ocupación de cauce, incumpliendo el numeral 2.2.3.2.12.1. del Decreto 1076 de 2015, así como lo dispuesto en los artículos 102 y 103 del Decreto Ley 2811 de 1974.

4. MEDIDA PREVENTIVA A IMPONER:
 Amonestación escrita. _____ Decurso Preventivo
 Aprehesión Preventiva. _____ Suspensión de obra o actividad. X

5. IMPONEN SELLOS: SI _____ NO X

6. REGISTRO FOTOGRAFICO: SI X NO _____

7. OBSERVACIONES:
Se encuentra un muelle artesanal flotante con cerca de 20

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>SGS CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p>

**RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)**



"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

REGISTRO FOTOGRAFICO





La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico, Seccional Vaupés, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, se reserva el valor jurídico discrecional de iniciar el procedimiento sancionatorio respectivo ante cualquier acción, omisión e inobservancia de las normas ambientales que rigen en el territorio propio de la jurisdicción, siguiendo los parámetros establecidos taxativa y jurisprudencialmente por el ordenamiento nacional y la ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024.

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: ACTA DE IMPOSICIÓN DE MEDIDA PREVENTIVA EN CASOS DE FLAGRANCIA	 CO18/85111
	PROCEDIMIENTO: INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS SANCIONATORIAS	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: MNCA-CP-02-PR-05-FR-05 VERSION: 6

embarcaciones de diferentes capacidades estacionadas sobre el cauce del Río Vaupes. Las medidas del muelle son de aproximadamente 1m x 30m. y se mantiene a flote utilizando canecas metálicas de 65 galones.

Se deja constancia de que el presunto infractor se niega a firmar la presente medida preventiva.

8. INTERVINO FUNCIONARIOS DE LA POLICÍA AMBIENTAL SI NO

1. _____ 2. _____
3. _____ 4. _____

9. SE DIO CURSO DE LA DILIGENCIA A LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN: SI NO

Se deja constancia que las medidas preventivas son de ejecución inmediata y no admiten recursos de conformidad con lo establecido en el artículo 33 y 39 de la Ley 1333 de 2009, y se brindaron garantías constitucionales (Artículo 29 de la Constitución Política).

Se termina, siendo las 11:00 horas, se firma por los que en ella intervinieron, después de leída y aprobada; se entrega copia de la presente acta al presunto infractor o a quien atendió la diligencia.

Firma de quien impone la medida

Firma del presunto infractor
C.C. No.



TESTIGOS:

Firma: _____ Firma: _____

Nombre: _____ Nombre: _____

C.C. No. _____ C.C. No. _____

Residencia: _____ Residencia: _____

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020
		CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12
	VERSION: 3	

**RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto.



El artículo 36 de la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, señala que se podrán imponer los siguientes Tipos de medidas preventivas al infractor de las normas ambientales, mediante acto administrativo motivado y de acuerdo con la gravedad de la infracción: Amonestación escrita, Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción, Aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Así mismo, el artículo 37 modificada por la ley 2387 de 2024, indica que la Amonestación Pública Escrita Como Sanción, consiste en la llamada de atención escrita a quién ha infringido las normas ambientales y ha cometido infracción ambiental, esta deberá ser publicada en la página web de la autoridad ambiental competente y en la(s) alcaldía(s) donde ocurrió la infracción, sin perjuicio de su inclusión en el RUIA. La amonestación deberá incluir la asistencia a cursos obligatorios de educación ambiental o servicio comunitario de que trata el artículo 49 de esta ley. El infractor que incumpla el servicio comunitario o la asistencia al curso será sancionado con multa equivalente hasta de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 de la Ley 1437 de 2011. Esta sanción se aplicará cuando el presunto infractor sea una persona natural y podrá reemplazar la multa sólo cuando la capacidad socioeconómica del infractor sea insuficiente.

En el mismo derrotero, el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009 determina: Decomiso y Aprehensión preventivos. Consiste en la aprehensión material y temporal de los especímenes de fauna, flora, recursos hidrobiológicos y demás especies silvestres exóticos y el de productos, elementos, medios, equipos, vehículos, materias primas o implementos utilizados para cometer la infracción ambiental o producido como resultado de la misma. Comprobada la necesidad de imponer las medidas preventivas, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado, en un término no mayor a tres días.

Si bien las medidas preventivas en materia ambiental aparecen establecidas ya en la Ley 99 de 1993, es la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024, la que establece su aplicación por presunción de culpa o dolo del infractor, asignándole a dichas medidas preventivas la función de prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana; precisando, asimismo, que las medidas preventivas que la autoridad ambiental puede imponer son: la amonestación escrita; el decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; la aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres y la suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Por otro lado, su índole preventivo supone la acción inmediata de las autoridades ambientales, por lo que la eficacia de esas medidas requiere que su adopción sea inmediata para evitar daños graves al medio ambiente, y si bien dejan en suspenso el régimen jurídico aplicable en condiciones de normalidad al hecho, situación o actividad, y aun cuando sus repercusiones sean

 Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)**

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA
EN FLAGRANCIA"**

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

II. CONSIDERACIONES JURIDICAS Y COMPETENCIA

1. FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES

Que, la Constitución Política de Colombia en sus artículos 79 y 80 establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que, el numeral 8 del artículo 95 constitucional, impone como deber del ciudadano colombiano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

2. FUNDAMENTOS LEGALES



Que, el artículo 34 de la Ley 99 de 1993, creó la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico CDA, como organismo rector de la administración del medio ambiente y los recursos naturales renovables en su jurisdicción.

Que, el legislador, atendiendo a la necesidad de brindar a los administrados un procedimiento claro en materia sancionatoria ambiental, expidió la Ley 1333 de 2009, donde procuro establecer un único procedimiento para la imposición de las sanciones; buscando la preservación, corrección y compensación del medio natural a partir del castigo de todas aquellas conductas contrarias al ordenamiento jurídico ambiental, consagró allí cada una de las etapas desde su inicio hasta su culminación, tuvo en cuenta los diferentes eventos que pudieren presentarse, las autoridades, así como la competencia atribuidas a cada una de ellas. Mediante el artículo 1 otorgo la potestad al Estado sin perjuicio de las competencias legales ejercida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, entre otras entidades.

Por lo anterior, el artículo 12 de la Ley 1333 de 2009 establece como objeto de las mismas prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana .

Además, el artículo 13 de la Ley 1333 de 2009 determina la iniciación del procedimiento para la imposición de las medidas preventivas argumentando que: *Una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida(s) preventiva(s), la(s) cual(es) se impondrá(n) mediante acto administrativo motivado.*

El artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 establece: procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia. En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso de que no sea factible la firma del acta por parte del

 <p>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico</p>	<p>FORMATO: RESOLUCIÓN</p>	 <p>SGS CO18/8511</p>
	<p>PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES</p>	<p>FECHA: 24 de Marzo de 2020</p> <p>CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12</p> <p>VERSION: 3</p>

RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

Debido a los hechos anteriormente mencionados y la normatividad previamente citada, la Corporación para el desarrollo sostenible del Norte y Oriente Amazónico en uso de la facultad de prevención, aplicó los procedimientos de acuerdo con la imposición realizada, por lo tanto, legalizará el Acta de imposición de medida preventiva en flagrancia de "SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD" del 02 de abril de 2025, emitida por esta autoridad ambiental, que recaerá sobre la empresa JUANTHOSA RED S.A.S identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente representada legalmente CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975.

Una vez advertidos que la medida preventiva fue impuesta en situación de flagrancia por el funcionario delegado con el lleno de los requisitos previstos en la Ley 1333 de 2009, se hace procedente su legalización con el presente acto administrativo, tal y como se ordenará en la parte resolutive, las cuales fueron adecuadas, acorde a los fines y la función de la medida preventiva establecidas en la misma Ley, habiendo constatado que se cumplían los presupuestos que sustentan su necesidad y proporcionalidad.

En mérito de lo expuesto, este despacho

I. RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: LEGALIZAR la medida preventiva impuesta en el Acta de Imposición de medida preventiva en casos de flagrancia de fecha 02 de abril de 2025, a la empresa **JUANTHOSA RED S.A.S** identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente por **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975, consistente en **SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD** por presunta infracción normativa ambiental en las siguientes coordenadas geográficas N:01°36'32" - W:070°14'11.52.



Parágrafo 1°. La medida preventiva es de ejecución inmediata y tiene carácter preventivo y transitorio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, contra las medidas preventivas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

Parágrafo 3°. El presunto infractor podrá allegar cualquier elemento probatorio que permita inferir la legalidad de la conducta, en un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional Vaupés, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Ley 1333 de 2009, procederá en un término no mayor a 10 días a evaluar si existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio. De no encontrarse mérito suficiente para iniciar el procedimiento, se procederá a levantar la medida preventiva. En caso contrario, se levantará dicha medida una vez que se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a la empresa **JUANTHOSA RED S.A.S** identificada con NIT 900678688-1, representada legalmente por representada legalmente **CRISTIAN ALEJANDRO ESPINOSA PERDOMO** identificado con cédula de ciudadanía No.80.225.975. En la diligencia de notificación se entregará al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo, con anotación de la fecha y la hora de acuerdo al Artículo 67 Ley 1437 de 2011.

	FORMATO: RESOLUCIÓN	
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

**RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

gravosas y generen evidentes restricciones, no tienen el alcance de la sanción que se impone al infractor después de haberse surtido el procedimiento ambiental y de haberse establecido fehacientemente su responsabilidad.

Ahora bien, las mismas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Norte y el Oriente Amazónico - Seccional Vaupés, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción.



Así, no siendo la medida preventiva una penalidad, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in ídem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes.

En razón de que las medidas preventivas no tienen la naturaleza de sanción y que por su índole preventiva su ejecución y efecto debe ser inmediato, la decisión de la autoridad ambiental debe hacerse por acto administrativo debidamente motivado, alejado de toda posibilidad de arbitrariedad o capricho, y como cualquier acto administrativo, puede ser demandado ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, para que así la decisión de la autoridad se enmarque dentro del Estado de Derecho.

Por su parte el artículo 2.2.1.1.14.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible ratificó lo relativo a la función de control y vigilancia otorgada por la Ley 99 de 1993, a las Corporaciones, a las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las entidades territoriales, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general y de la flora silvestre y los bosques en particular.

De acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 modificada por la ley 2387 de 2024 y el Decreto 1076 de 2015, articulado con reglas procedimentales del Código de Procedimiento Administrativo Ley 1437 de 2011, la medida preventiva cumple con las exigencias establecidas, por lo tanto, se procederá a legalizarla mediante el presente acto administrativo.

CASO CONCRETO

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"

Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

ARTÍCULO CUARTO: Désele la publicidad y notifíquese este acto administrativo de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 y S.s. de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009 y el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



Dada en Mitú, Vaupés, al cuarto (04) día del mes de abril del año dos mil veinticuatro (2025).

PUBLÍQUESE , NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA PATRICIA GASCA PEÑA
Directora Seccional Vaupés

Ordenó y Revisó: : Liliana Gasca – Directora Seccional Vaupés
 Revisó : Diego Rincón Prieto – P.E. N.C.A
 Proyectó y Digitó:– Fernanda Barreto Beltrán. – Apoyo Jurídico *FB* -

	FORMATO: RESOLUCIÓN	 CO18/8511
	PROCEDIMIENTO: ADMINISTRACIÓN DOCUMENTAL DE CORRESPONDENCIA Y COMUNICACIONES	FECHA: : 24 de Marzo de 2020 CODIGO: AGD-CP-07-PR-01-FR-12 VERSION: 3

RESOLUCIÓN No. DSV- 044-25
(04 de abril de 2025)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LEGALIZA UNA MEDIDA PREVENTIVA IMPUESTA EN FLAGRANCIA"


Acta de imposición de medida preventiva en casos de flagrancia del 02 de abril de 2025

CONSTANCIA DE NOTIFICACION

Hoy Cuatro (4) del mes de abril, del año 2025, se notificó personalmente al señor Alexandro Espinosa identificado con cédula de ciudadanía No. 80.225.975, expedida en caja 10 # 13-28 a quien se le hizo entrega de copia íntegra y gratuita de la Resolución (Número y fecha) 044-25, contra la cual no procede recurso de reposición.

Enterado se firma para constancia

El notificado:

Firma 

Nombre: Alexandro ESPINOSA

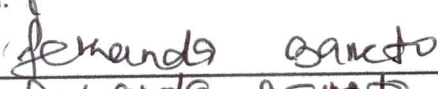
C.c. 80225975

Dirección: caja 10 # 13-28

Correo electrónico: alexander.espinosa@jandrosa.com

Teléfono: 312391140

Quien Notifica:

Firma 

Nombre: Fernanda Gancedo

Cargo: Apoyo Jurídico